



“2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Paz, Baja California Sur a 1 de Junio de 2017

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE**

La suscrita Diputada Guadalupe Rojas Moreno del Partido Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la apertura democrática, la diversificación de las herramientas de comunicación y la mundialización de las tecnologías de información, a la par que la globalización del capital financiero y la imposición mundial de un modelo de producción y consumo, que cancela las oportunidades de desarrollo para millones de seres humanos, deteriorando el nivel de vida de amplios sectores de la población, la capacidad productiva de los países, la ruptura del tejido social y los cada vez más frecuentes conflictos por el acceso a los recursos naturales y energéticos que dispone nuestro planeta, han dejado en claro para buena parte de los ciudadanos la insuficiencia que por sí sólo tiene el sistema democrático en cuanto a su componente electoral, para atender las necesidades cotidianas de las personas, a través de las instituciones emanadas del mismo.

Tal situación, ha llevado al debilitamiento, e incluso, fuerte descrédito de las instituciones de representación y toma de decisiones, mismas que son percibidas por los ciudadanos con indiferencia o incluso desconfianza, al servir con frecuencia de instrumentos para la aplicación de agendas acordes a los intereses de las transnacionales, las oligarquías locales, o el capital financiero, en detrimento de los intereses y aspiraciones de las grandes mayorías.

De esa forma, el descrédito, que ha venido a debilitar a dichas instituciones, erosionando su legitimidad, y que se ha venido acelerando en la última etapa de expansión capitalista neoliberal, han provocado evaluaciones nada favorables hacia éstas en el seno de sus sociedades.

Tal es el caso del Poder Legislativo en México, el cual se encuentra entre las instituciones que menos confianza generan entre la población, llegando hasta un 83% el porcentaje de encuestados que en el año 2014, habían considerado a dicho poder como “extremadamente corrupto”.

Sin embargo, dicha condición ha venido siendo aprovechada, por quienes se han visto beneficiados por el despojo y acumulación de la riqueza, al reducir aún más, los espacios de representación y poder, a los que podrían acceder las grandes mayorías.

Los instrumentos electorales que garantizan resultados apegados a la voluntad de quienes emitieron su sufragio, aún por sí mismos no logran evitar las distorsiones provocadas por la influencia que el dinero puede provocar en las preferencias electorales, ni tampoco evitar que los integrantes de la clase política que acceden a los parlamentos o poderes, en representación de algún sector de la sociedad, decidan darle la espalda a este.

La recuperación de los espacios de poder público, como instrumentos para la mejora social y la consolidación de un estado democrático y social de derecho, que retome las prioridades de las grandes mayorías como eje articulador de la organización de la colectividad, respetando los derechos humanos, sociales, colectivos y mejorando la calidad de vida de los habitantes de una nación, requiere la regeneración de dichos espacios, retomando la representación auténtica de parte de los sectores excluidos, pero además, mediante el impulso de mecanismos que institucionalicen la rendición de cuentas, el control del representante por parte de sus representados, vigilando su desempeño, y asegurando la congruencia entre sus actos y los intereses y demandas de la sociedad que representa.

Partiendo de las anteriores consideraciones y en el contexto del Parlamento Abierto, por una parte se presenta la presente iniciativa, con la intención de fortalecer los mecanismos de comunicación y difusión, que debe tener el H. Congreso de Baja California Sur, incluyendo entre sus herramientas la denominada Gaceta Parlamentaria, como un instrumento de difusión que permita mejorar la comunicación al interior del órgano legislativo, así como dotar de mayores herramientas a la sociedad a fin de dar seguimiento a los asuntos de interés público que son tratados en este espacio legislativo.

La Gaceta Parlamentaria, se encontraría ubicada en la página electrónica del Congreso del Estado, y permitiría además, cumplir con uno de los requisitos que la propia Ley de Transparencia obliga a los órganos legislativos a fin de poner al alcance del público dicho instrumento.

Se pretende que incluya convocatorias, dictámenes, iniciativas y demás documentos de interés público y de relevancia en el trabajo legislativo.

Finalmente, se incluye en la iniciativa la propuesta de hacer obligatorio para las Comisiones del Congreso, el sesionar a fin de dictaminar iniciativas, así como hacer del conocimiento del resto de las y los diputados la convocatoria a dicha sesión y obligatorio el elaborar acta de la misma, que de igual manera sea incluida en la Gaceta.

Por las anteriores consideraciones someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa por la que reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley Reglamentaria del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 26, 37, 50, 76, 97, 115, 152, 224, SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO “DE LA GACETA PARLAMENTARIA” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 60 BIS, 60 TER, 60 CUARTER, 97 BIS, 97 TER, 254,255 Y 256, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo único.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 26, 37, 50, 76, 97, 115, 152, 224, SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO “DE LA GACETA PARLAMENTARIA” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 60 BIS, 60 TER, 60 CUARTER, 97 BIS, 97 TER, 254,255 Y 256, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR., para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 24.-** Para la instalación del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará a los integrantes de la siguiente Legislatura para reunirse un día antes de la fecha señalada para el inicio del primer periodo ordinario de sesiones **debiendo publicar dicha convocatoria en la Gaceta Parlamentaria** y con la presencia del presidente de la Diputación Permanente se procederá en la siguiente forma:

**ARTÍCULO 26.-** Son obligaciones de los Diputados:

**IV.-** Al reanudarse el Período Ordinario de Sesiones, presentar al Congreso un Informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus Distritos correspondientes **del cual deberá enviar copia para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.**

**ARTICULO 37.-** Cada elección de Directiva del Congreso se comunicará a los otros dos Poderes, Ayuntamientos de la Entidad, y demás Autoridades de los Estados de la República **además de publicarse en la Gaceta Parlamentaria**

**ARTÍCULO 50.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, al interior del Congreso.

...

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirá el oficial mayor del congreso del estado quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, **mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria.**

**ARTICULO 60 BIS.-** Los Presidentes convocaran a sesión de comisión firmando el respectivo documento donde se establezca hora y lugar mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria con 48 horas de anticipación y del que se habrá de dar cuenta al Presidente de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 60 TER.-** Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión, sintetizando lo acontecido en una redacción suscita y breve donde se destaquen acuerdos o resoluciones.

**Para la presentación y difusión de las actas de sesión de comisiones, se deberán enviar a la Oficialía Mayor para su publicación en la gaceta, adjuntando la versión electrónica.**

**Además contendrá:**

- a) Asuntos abordados.
- b) Lista de asistencia.
- c) Hora de inicio y término.
- d) Acuerdos alcanzados.
- e) Relación de votaciones respecto a dictámenes, acuerdos, propuestas y demás

trámites parlamentarios, por cada diputado integrante de la comisión que hubiere asistido.

En caso de que la Reunión convocada no se verifique, se levantará constancia respectiva a efecto de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión.

**ARTICULO 60 CUARTER.-** Una vez elaborada el acta, se deberá someter a la aprobación del pleno de la comisión, mismo que de aprobarlo, firmará dicha acta en un plazo no mayor a cinco días, a fin de que sea entregada a la Oficialía Mayor para su integración en la Gaceta Parlamentaria.

**ARTÍCULO 76.-** Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

**VIII TER.-** La publicación de la Gaceta Parlamentaria.

**ARTÍCULO 97.-** En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

...

El orden del día deberá fijarse en el exterior de la Sala de Sesiones; asimismo el orden del día y los documentos que señalan las fracciones V, VI y VIII del presente artículo, deberán hacerse públicos en la Gaceta parlamentaria con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que fueran a ser abordados dichos puntos -

**ARTÍCULO 97 BIS.-** El pleno podrá dispensar la lectura del acta de la Sesión anterior siempre que esta se encuentre publicada en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, de no haber objeción se pondrá de inmediato a votación.

**ARTÍCULO 97 TER.-** Las comunicaciones se publicarán en la Gaceta y sólo se dará lectura a aquellas que deban seguir un algún trámite.

**ARTÍCULO 115.-** Será obligatorio para la elaboración de algún dictamen, que la comisión sesione para tal efecto, haciendo del conocimiento la convocatoria respectiva con 24 horas de anticipación, en la Gaceta Parlamentaria. El dictamen se considerará aprobado

si al ponerse a su consideración hubiere alcanzado la mayoría de los votos de los diputados que la integren. El dictamen aprobado, deberá firmarse por los integrantes de la comisión y remitirse incluyendo en caso de existir, el voto particular por escrito de alguno diputado que hubiere disentido del mismo. Dichos documentos deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria. Cualquier integrante de la Comisión que hubiere votado en contra de la aprobación, podrá firmar el mismo acompañándolo de la frase “en contra” .

**ARTÍCULO 152.-** El Secretario anotará los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas. Concluida la ronda de votación nominal, el mismo Secretario preguntará al pleno en voz alta si falta algún Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo. En seguida dará a conocer al Presidente el resultado de la votación y luego al pleno, leyendo los nombres de quienes votaron en contra. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente. Los resultados de las votaciones nominales incluyendo el nombre de cada diputado y el sentido de su voto, deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria.

**ARTICULO 224.-** Hecha la elección de la Directiva, los electos tomarán desde luego, posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la Diputación Permanente, lo que se comunicará al Gobernador, al Tribunal Superior de justicia y a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, publicándose dicha declaratoria en la Gaceta Parlamentaria.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA GACETA PARLAMENTARIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 254.-** La Gaceta Parlamentaria, es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso del Estado de Baja California Sur y contendrá lo siguiente:

- I.** El Proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno y Diputación Permanente;
- II.** Las Convocatorias a Sesión de las Comisiones Ordinarias y Especiales.

- III.** Las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado;
- IV.** Las solicitudes de licencia de los Diputados;
- V.** Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado;
- VI.** Las iniciativas presentadas ante el Pleno o la Comisión Congreso del Estado o las que sean turnadas al mismo;
- VII.** Los cambios aprobados en la integración de las Comisiones Ordinarias y Especiales;
- VIII.** Las proposiciones con punto de acuerdo que presentan los Diputados;
- IX.** Las actas y minutas, informes, resoluciones, acuerdos, pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y las Comisiones Ordinarias y Especiales del Congreso;
- X.** Los dictámenes de las Comisiones Ordinarias, los votos particulares y los informes de las Comisiones Especiales;
- XI.** Los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;
- XII.** El registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno y en su caso, la justificación de la misma;
- XIII.** El registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones de las Comisiones Ordinarias de las que formen parte y, en su caso, justificación de la misma;
- XIV.** Las solicitudes de prórroga de las Comisiones respecto al plazo para dictaminar, así como las resoluciones de la Mesa Directiva al respecto.
- XV.** El proyecto de presupuesto del Congreso y los informes sobre el ejercicio de éste, así como respecto a la administración y los servicios del Congreso.
- XVI.** La denuncia para juicio político y todo lo relativo a los actos formales de este procedimiento, así como del relativo a la declaración de procedencia.
- XVII.** Todas las aclaraciones correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de los Debates.



**XVIII.** Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El orden del día, las iniciativas, dictámenes, votos particulares, actas, minutas, proposiciones o acuerdos, deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, veinticuatro horas antes de la sesión en la que se presenten.

A fin de facilitar el acceso y uso de los materiales contenidos en la Gaceta, se garantizará que cuando menos una de los formatos en que se encuentre disponible sea abierto y no propietario.

**ARTÍCULO 255.-** Para la publicación en la Gaceta Parlamentaria, el legislador o el órgano interesado, solicitará mediante un escrito la publicación del documento describiendo su contenido, añadiendo la versión electrónica al mismo, y dirigiéndolo al Oficial Mayor del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 256.-** El contenido de la Gaceta Parlamentaria tendrá solo efectos informativos sin que se considere lo publicado con validez legal y efecto jurídico vinculatorio.

TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GUADALUPE ROJAS MORENO**